

Oberá – Misiones 25 de Marzo 2025.

ORDENANZA XVII- N° 38

-Expte N° 136/2024 –

Ref.: "Reglamentando y unificando la Prestación de Servicio de Transporte de Taxis, Remises y Plataformas Digitales en la ciudad de Oberá".-

VISTO: "El presente Expte";

CONSIDERANDO: QUE, existe un cambio de paradigma en la prestación del servicio de transporte de pasajeros que resulta de interés para la ciudad de Oberá;

QUE, la utilización de los medios tecnológicos actuales y los ya vigentes, confluyen demandando una nueva mirada a la actividad, que debe centrarse en la libertad de la oferta y la demanda, la aplicación de las normas jurídicas vigentes de los niveles nacional, provincial y municipal, direccionada a establecer requisitos mínimos comunes a las diferentes modalidades de uso y costumbre;

QUE, debemos garantizar a quienes quieren prestar el servicio y a quienes quieren usarlo un marco mínimo de resguardo común, que dé certeza y seguridad al servicio;

QUE, las nuevas plataformas digitales como ser Uber, Lyft, Cabify, DiDi u otros semejantes, brindan una solución a la movilidad y nuevas oportunidades económicas para todos los ciudadanos, similares a las ya existentes;

QUE, la ciudad ha experimentado un aumento significativo en la demanda de servicios de transporte, impulsado por cambios en el comportamiento del consumidor, la movilidad urbana y la tecnología. Las plataformas digitales ofrecen una alternativa eficiente y conveniente para satisfacer esta demanda;

QUE, la intermediación entre la oferta y demanda, entre el prestador del servicio y el usuario, ha quedado relegada a un segundo plano por la utilización de estas plataformas digitales y/o aplicaciones tecnológicas, debiendo facilitarse su coexistencia con otros medios tradicionales ya utilizados con anterioridad, según conveniencia y costos, tanto para prestadores como usuarios del servicio;

QUE, la presente tiene por objeto poner especial atención a la realización de la actividad en sí misma, el servicio de transportar a personas

onerosamente, eje que resulta el generador genuino de movilidad, gastos e ingresos;

QUE, el Concejo Deliberante tiene dentro de sus atribuciones, según el art. 111 Inc. 20) Promover todo lo concerniente a la prestación de los servicios de seguridad, alumbrado público, agua potable, saneamiento, transporte y demás servicios esenciales; Inc. 49) Dictar normas sobre habilitaciones comerciales, industriales y de establecimientos en general; así como otras normativas concordantes sobre el asunto en cuestión;

QUE, el hecho económico es el de transportar personas contra el pago de un precio, sea utilizando paradas en espacios públicos, equipos de radio y/o el teléfono o una plataforma digital;

QUE, es por ello que se necesita recalificar las actividades de remises y taxis, pasando de la vieja concepción de las mismas como servicio público, a la categoría de servicio privado de interés público, asimilándolas a las plataformas digitales unificando los requisitos para su habilitación, y de esta forma disminuyendo la responsabilidad y el control excesivo por parte del Ejecutivo Municipal en la prestación del servicio, permitiendo que el sector privado entre y compita en las mismas exigencias en el mercado, facilitando el acceso de los permisos necesarios para la explotación comercial de dicho servicios, brindando un mayor dinamismo a estas actividades, y permitiendo incrementar la oferta de los vehículos para la ciudadanía, buscando igualar las condiciones para todos lo que desean prestar igual servicio, el de transportar personas contra el pago de un precio, sin poner el foco en que sistema utilizan para la intermediación entre la oferta y la demanda del servicio, la que ha evolucionado y seguirá evolucionando en el tiempo;

QUE, se hace necesario reordenar todo lo concerniente a esta actividad, con la idea de mejorar la calidad del servicio, promover la competencia leal, igualar oportunidades, sin dejar por ello de señalar que, para muchas de las situaciones previstas por anterior legislación, emanan de las normas legales vigentes, convirtiéndose así en un exceso legislativo, decir lo que ya está dicho;

QUE, resulta el marco rector la CN en su art. 14 establece: "todos

los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: De trabajar y ejercer toda industria lícita"; (...) y el CCyC en su art. 1280 establece: "Hay contrato de transporte cuando una parte llamada transportista o porteador se obliga a trasladar personas o cosas de un lugar a otro, y la otra, llamada pasajero o cargador, se obliga a pagar un precio o flete";

QUE, es por todo lo expuesto, que se hace necesario sancionar la presente Ordenanza, homogeneizando el sistema de transporte de pasajeros por vehículos particulares; permitiendo el uso de plataformas digitales, modernizando y flexibilizando requisitos de habilitación para todos estos servicios de transporte, en marco de un Sistema de Movilidad Urbano sustentable e integrado de los distintos medios y modos de desplazamiento, estableciendo una regulación adecuada para garantizar la seguridad y protección de los usuarios, así como también promover la equidad y la competencia justa entre los proveedores de servicios de transporte tradicionales y las nuevas plataformas digitales;

POR ELLO: El Concejo Deliberante de la ciudad de Oberá sanciona con fuerza de ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- IMPLÉMENTESE la nueva regulación al servicio de transporte privado particular y oneroso de pasajeros para la ciudad de Oberá, derogando lo establecido en el título IV y V de la Ordenanza N° XVI-N°5 y sus complementarias; derogando lo establecido en el art. 68 de la ordenanza II – N° 20, y lo establecido en la ordenanza general tarifaria con respecto a taxis y remises, ajustándose a todo a lo aquí expuesto.

ARTÍCULO 2.- Se declara servicio privado de interés público, al servicio de transporte privado particular oneroso de personas que se realice con vehículos automotores cuya certificación de fábrica permita transportar hasta 4 personas, independientemente de la forma que se acceda a dicho servicio. Exclúyase la responsabilidad en la prestación de dichos servicios por parte del Municipio, el cual únicamente exigirán el cumplimiento de todo lo establecido en esta ordenanza y las normas complementarias. –

ARTÍCULO 3.- A los efectos de la presente regulación, quedan alcanzados todos los sistemas de vinculación entre la oferta y la demanda de los servicios de transporte privado particular oneroso de personas, ya sea los tradicionalmente utilizados como taxis y remises, y/o los que operan con base al desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles, utilizando el sistema de posicionamiento global y plataformas independientes, permitiendo conectar a usuarios que lo demanden, punto a punto, y/o los que surjan en el futuro, pactados en los términos del art. 1280 y siguientes del CCyCN. –

ARTÍCULO 4.- Autorícese al Ejecutivo Municipal, a reglamentar el servicio de transporte privado particular y oneroso Metropolitano, entendiéndose aquel que se presta fuera de la jurisdicción del Municipio, en función de los convenios marcos de reciprocidad firmados con otros Municipios y/o con la Provincia de Misiones. –

TÍTULO: 1 – DISPOSICIONES COMUNES:

ARTÍCULO 5.- De la Habilitación del conductor. Toda persona que desee desarrollar la prestación del servicio de transporte privado particular oneroso de personas, deberá previamente tramitar la obtención de una habilitación municipal, por ante la Depto. Movilidad Urbana y/o aquella que lo reemplace en el futuro.

Requisitos Personales del Solicitante:

- 1) ser argentino, naturalizado o extranjero con residencia definitiva en el país acreditado por autoridad competente;
- 2) poseer licencia de conductor de la categoría profesional clase D, según normativa vigente;
- 3) no poseer antecedentes policiales desfavorables, presentando Certificado de Buena Conducta, cuya validez será anual. El presente debe ser expedido por jefatura de policía de la provincia;
- 4) no tener sanciones graves en la prestación del servicio de transporte privado y oneroso de pasajeros, por autoridad de aplicación;
- 5) presentar constancia de inscripción DGI y DGR;

ARTÍCULO 6.- De la habilitación del vehículo. Todo vehículo que desee desarrollar la prestación del servicio de transporte privado particular oneroso de personas, deberá previamente tramitar la obtención de una habilitación Municipal, por ante la Depto. Movilidad Urbana y/o aquella que lo reemplace en el futuro.

Requisitos del vehículo cuya habilitación se solicita:

1) el vehículo propuesto deberá ser del tipo automóvil, utilitario doble cabina o carrozado completo y que pueda transportar máximo cuatro (4) pasajeros cómodamente sentados, además del conductor, debiendo contar con aire acondicionado;

2) la antigüedad del vehículo a habilitarse, podrá tener hasta quince (15) años de antigüedad desde la fecha de su fabricación;

3) encontrarse inscripto en la Municipalidad de Oberá y no adeudar impuesto al parque automotor;

4) no tener sanciones graves en la prestación del servicio de transporte privado y oneroso de pasajeros, por autoridad de aplicación;

5) acreditar la titularidad del dominio del automotor que afecta al servicio, en caso de no serlo, deberá adquirirlo en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de solicitud o adjuntar copia de contrato de alquiler, comodato con firmas certificadas y/o autorización de manejo;

6) comprobar haber contratado con una entidad autorizada los seguros de responsabilidad civil contra terceros transportados y no transportados incluyendo equipajes, que deberán estar vigentes en todo momento;

7) los cristales del vehículo solo podrán ser tonalizados hasta el grado 2, quedando prohibido los vidrios de mayor oscurecimiento, espejados o con cualquier tratamiento que impida o dificulte la visión desde y hacia el exterior;

8) llevar en el exterior, adherida al parabrisas delantero y luneta trasera, ángulo superior derecho, la oblea de habilitación correspondiente del vehículo, sin que esta obstaculece la correcta visión por parte del conductor;

llevar en su interior, a la vista del usuario:

a- la oblea de habilitación del conductor correctamente identificado con descripción del: (nombre completo, foto identificadora, fecha de nacimiento, número de registro de conductor, fecha de vencimiento de la habilitación correspondiente).

b- un código QR que servirá para realizar quejas de la prestación del servicio de transporte privado oneroso de personas.

c- el número de la autoridad de aplicación, y/o a quien esta designe, para realizar quejas al servicio.

d- descripción de cómo se determina el precio por recorrido solicitado, y/o cartilla con detalle del costo del servicio por km., para conocimiento anticipado del usuario.

La autoridad de aplicación fijara el modo, información y demás consideraciones que serán incluidas en la oblea y código QR, priorizando el uso de tecnologías que facilitan al pasajero acceder de manera simple e inmediata a su contenido;

9) todo vehículo deberá someterse anualmente o cuando las normas que lo regulen así lo dispongan, a la inspección técnica VTV en los talleres habilitados por la Universidad De Misiones (Decreto Provincial N° 2309/94);

10) Deberá contar con todas las medidas de seguridad establecidas en las leyes, siendo obligatorio especialmente contar con extinguidor de fuego no inferior a un kg, cinturones de seguridad para el conductor y pasajeros, kit de primeros auxilios portable;

11) El vehículo afectado al servicio de transporte privado particular oneroso de personas, debe encontrarse en buen estado de higiene, seguridad y funcionamiento, garantizando la seguridad del pasajero, el traslado al lugar convenido y el lugar para el equipaje, todo según lo establecido en el art 1289 del C.C y C.

ARTÍCULO 7.- Las habilitaciones vigentes con la reglamentación anterior, serán válidas hasta su vencimiento, pero deberá cumplimentar con todo lo establecido por esta nueva

reglamentación en lo que le faltare, en un plazo no mayor de 90 días desde la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, bajo pena de multa por su incumplimiento.

ARTÍCULO 8.- Tributos.

Desde la entrada e vigencia de esta ordenanza, se tendrá un año de plazo de gracia a los efectos de pago de tributos para la habilitación de conductores y/o vehículos que presten los servicios de transporte privado particular y oneroso de personas, como así también para la renovación de las habilitaciones ya vigentes con la reglamentación anterior.

Vencido el año de plazo de gracia, se deberán pagar los siguientes tributos:

- Para la habilitación del vehículo se deberá abonar anualmente la tasa de habilitación, contralor y servicio que se fija en 40 UT.
- La habilitación del conductor se deberá abonar anualmente la tasa de habilitación, contralor y servicio que se fija en 20 UT.

TITULO: 2 - DE LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIA. AGENCIAS:

ARTÍCULO 9.- Todas las personas físicas o jurídicas que pretendan acceder a la condición de agencia deberán cumplimentar ante el órgano de aplicación correspondiente su habilitación comercial, con los requisitos básicos generales según Ordenanza II – N^º 20 según lo establezca la autoridad de aplicación. Las empresas legalmente constituidas a la fecha de vigencia de esta ordenanza, no deberán actualizar su habilitación, sirviendo la que ya poseen.

ARTÍCULO 10.- Las agencias legalmente constituidas hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza y todas aquellas que se constituyan en el futuro, tendrán derecho a exclusividad de estacionamiento de hasta dos vehículos frente a su ubicación.

ARTÍCULO 11.- Las agencias legalmente constituidas y todas aquellas que se constituyan en el futuro, estarán exentas al pago de tasa municipal por ser intermediarias en el servicio de transporte privado particular y oneroso de personas. También quedan

exentas de pago de tasa de inscripción, las agencias que se quieran constituir con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ordenanza.

TÍTULO: 3 – DE LAS PARADAS

ARTÍCULO 12.- Se establecen las siguientes paradas reservadas a la prestación del servicio de transporte privado particular y oneroso de personas:

- Parada N° 1: cambio de ubicación a veril derecho de la calle Pincen en dirección Norte-Sur, frente al Hospital SAMIC de Oberá;
- Parada N° 2: Terminal de Ómnibus nueva de la ciudad de Oberá, con un número de siete (7) unidades.

Tendrán prioridad para la asignación de estas paradas, aquellos taxistas ya habilitados con anterioridad a la sanción de esta ordenanza, que se encuentren asignados a estas paradas. En caso de vacancia, tendrá prioridad los taxistas ya habilitados con anterioridad a esta ordenanza, con mayor antigüedad según fecha de otorgamiento de la licencia comercial en tal actividad. A la vacancia de taxistas ya habilitados con anterioridad a esta ordenanza, estas paradas podrán ser utilizadas por cualquier servicio de transporte privado particular y oneroso de personas, que llegue en primer lugar y la utilice.

TITULO: 4- NORMAS GENERALES DE LA ACTIVIDAD

ARTÍCULO 13.- Obligaciones del conductor: El conductor está obligado a transportar los equipajes de los pasajeros, tales como valijas, maletines u otros bultos pequeños que no impidan comodidad a los pasajeros. No podrán transportarse en el vehículo afectado materiales, mercaderías o cosas que por su volumen y calidad constituyan un obstáculo y/o impedimento para conducir. –

Derechos del conductor:

- 1) solicitar la identidad del pasajero cuando lo estime conveniente por razones de seguridad;
- 2) negarse a transportar personas que presenten algunos signos de hallarse intoxicados, en manifiesto estado de ebriedad o que puedan generar algún peligro para el conductor;
- 3) negarse a transportar equipajes de gran volumen, peligrosas o de que algún modo pueda afectar al vehículo o conductor.

A los conductores les queda expresamente prohibido:

- 1) llevar acompañantes sin la conformidad expresa del pasajero y/o cuando sea fuera del radio urbano;
- 2) transportar pasajeros en número superior al permitido;
- 3) fumar dentro del vehículo;
- 4) usar auriculares mientras presta el servicio.

TÍTULO: 5 – SANCIONES COMUNES y FISCALIZACIÓN:

ARTÍCULO 14.- Son sanciones a los vehículos que prestan el servicio de transporte privado particular oneroso de personas los que a continuación se detallan:

- 1) Al conductor o vehículo debidamente habilitado que no cumplieren con todo lo establecido en esta ordenanza, será reprimida con multa de diez (10) a cien (100) UF. Los infractores que cometieran dos (2) infracciones a las Reglamentaciones de Tránsito o a esta Ordenanza y fuera debidamente multado con cien (100) o más unidades fijas por Acta de Infracción, dentro del año calendario, podrá ser sancionado con la suspensión de la habilitación del conductor y/o del vehículo, según corresponda, durante tres meses;
- 2) El conductor o vehículo que preste el servicio de transporte privado particular y oneroso de personas, sin estar habilitado, será sancionada con una multa de cien (100) hasta ciento cincuenta (150) unidades fijas. En caso de reincidencia, la multa será

duplicada el máximo. En caso de una segunda reincidencia, se triplicará el máximo. Todo ello a consideración del tribunal de faltas del Municipio;

3) Cuando la conducción de un vehículo haga presumir a la autoridad de fiscalización, que se estaría prestando el servicio de transporte privado particular y oneroso de personas sin estar debidamente habilitado, será sancionado en los términos del inciso anterior, reteniendo además la licencia nacional de conducir, siendo esta remitida al juzgado de faltas a los efectos de que realice su correspondiente descargo;

4) Las infracciones a la presente deberán aplicarse, sin perjuicio de las sanciones específicas que correspondan a las infracciones de tránsito, saneamiento ambiental y cualquier otra establecida en las disposiciones vigentes.

ARTICULO 15.- La autoridad de aplicación tiene a su cargo la inspección y fiscalización, por quien este lo designe, de las distintas modalidades de transporte privado particular y oneroso de personas, a fin de fomentar el real y efectivo cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones normativas aplicables en resguardo de la integridad física y seguridad vial de los usuarios, choferes, peatones y demás transeúntes. Quedará autorizada a adoptar las providencias necesarias para el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, pudiendo obstaculizar el tránsito cuando así lo amerite, pudiendo entre otras acciones:

1) realizar controles sistemáticos en lugares de gran concurrencia en el territorio del municipio, entre otros: la terminal de ómnibus, las estaciones o nodos de transferencia del transporte público urbano de pasajeros, los centros asistenciales de salud, lugares turísticos, etc.;

2) Controles aleatorios al azar.

La autoridad de aplicación tendrá a disposición, Libros de reclamos, sugerencias, quejas y observaciones al Servicio de transporte privado particular y oneroso de personas.

ARTICULO 16.- Establézcase como autoridad de aplicación a la Dpto. Movilidad Urbana y/o aquella que la reemplace en el futuro, quien deberá formular la reglamentación del

servicio de transporte privado particular y oneroso establecido por la presente ordenanza, adecuando todas las normativas que sean necesarias para la habilitación, regulación, fiscalización y sanción de la prestación de este servicio.

ARTICULO 17.- COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Oficial del Municipio de Oberá, DESE a la prensa y cumplido archívese.-


DRA. MARCIA JOHANNA CORREA
SECRETARIA GENERAL
Concejo Deliberante
Oberá - Misiones


CIUDAD DE OBERÁ PROVINCIA DE MISIONES
CONCEJO DELIBERANTE


LIC. PABLO ARIEL ULLÓN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
OBERÁ - MISIONES

